

Del 18 al 22 de marzo de 2019
BS 12/19

El pasado 22 de marzo se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación la tabla que contiene los costos por atención médica para determinar los créditos fiscales por capitales constitutivos, ampliamos nuestros comentarios en el tópico 2.1

C O N T E N I D O

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
 - 2.1** Tabla que contiene los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al 2019 para la determinación de créditos fiscales derivados de capitales constitutivos, inscripciones improcedentes y atención a no derechohabientes
 - 2.2** Deducciones que pueden tomar en cuenta en la Declaración Anual
 - 2.3** Conceptos a informar en la Declaración Anual.
- 3. Tesis y jurisprudencias.**
 - 3.1** Renta. Los intereses pagados en términos de los artículos 22 y 22-del código fiscal de la federación, pueden considerarse ingresos acumulables para efectos del impuesto relativo.
 - 3.2** Personas morales con fines no lucrativos. Es procedente el acreditamiento de deducciones no onerosas ni remunerativas entregadas al público en general (legislaciones del impuesto al valor agregado y del código fiscal de la federación, vigentes en 2004, 2005, 2006, 2007 y 2010).
- 4. Consulta de indicadores en:**
 - <http://www.garciaaymerich.com>
 - <https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial/>

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Martes 19 de marzo de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2019-7248 mediante el cual se comunica el listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2019-7289 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Disposiciones de carácter general relativas a las sociedades autorizadas para operar modelos novedosos a que hace referencia la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

1.2 Viernes 22 de marzo de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo que determina el inicio y clausura de los periodos ordinarios de sesiones del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, correspondiente al año 2019.

Instituto Mexicano del Seguro Social

Tabla que contiene los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2019

Banco de México

Durante la semana el Banco de México, publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
18/03/2019				
19/03/2019	19.2176	8.515	8.5175	
20/03/2019	19.0004	8.5137	8.519	
21/03/2019	18.9098	8.5175	8.5224	8.5314
22/03/2019	18.8694	8.5112	8.5187	

2. TÓPICOS DIVERSOS

2.1 Tabla que contiene los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al 2019 para la determinación de créditos fiscales derivados de capitales constitutivos, inscripciones improcedentes y atención a no derechohabientes.

El pasado 22 de marzo se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación la tabla que contiene los costos por atención médica para determinar los créditos fiscales por capitales constitutivos, para tener una idea de por qué se publica este tipo de tabla hacemos referencia a lo siguiente:

¿Qué es un capital constitutivo?

En términos generales un capital constitutivo es el pago que realiza un patrón al IMSS para reintegrar los gastos económicos o en especies realizados por la atención médica a un derechohabiente que al momento de recibirla.

Este pago se deriva por el incumplimiento del patrón en sus obligaciones básicas que son:

- Presentar aviso de alta como patrón ante el Instituto.
- Presentar aviso de inscripción de sus trabajadores
- Presentar sus avisos de alta, baja y modificaciones salariales.
- No presentar en tiempo y forma los avisos anteriores.

El capital constitutivo se integra de las siguientes prestaciones.

1. Asistencia médica.
2. Hospitalización.
3. Medicamentos y material de curación.
4. Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento.
5. Intervenciones quirúrgicas.
6. Aparatos de prótesis y ortopedia.
7. Gastos de traslado del trabajador accidentado y pagos de viáticos en su caso.
8. Subsidios.
9. Gastos de funeral.
10. Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión.
11. Valor actual de la pensión.
12. Cinco por ciento del importe de los conceptos que lo integran, por gastos de administración

Con el fin de conocer los costos que el Instituto tiene asignado en sus servicios de atención de cada uno de sus niveles, mostramos a continuación algunos de ellos y proporcionamos la liga donde podrán consultar la totalidad de ellos.

ATENCIÓN EN UNIDADES DE TERCER NIVEL	COSTO UNITARIO ACTUALIZADO AL 2019 (PESOS)
Consulta de Especialidades ²	2,122.00
Atención de Urgencias	3,089.00
Día Paciente en Hospitalización	8,333.00
Día Paciente en Incubadora	8,333.00
Día Paciente en Terapia Intensiva	37,410.00

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5554895&fecha=22/03/2019

2.2 Deducciones que se pueden tomar en cuenta en la Declaración Anual

Las personas físicas tienen hasta el 30 de abril para presentar su declaración anual por las obligaciones a las que está sujeto.

Existe una serie de gastos que solo son aplicables en la declaración del ejercicio a efectos de disminuir la base del impuesto.

No obstante, se debe cumplir con una serie requisitos que permitirán deducir sin ninguna objeción por parte de la autoridad, por lo que en este tópico mencionaremos algunas deducciones básicas y los requisitos que deben cumplir.



Honorarios Médicos y Hospitalarios.

Los servicios deben ser prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.

Los servicios son por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición.

En los servicios hospitalarios también puedes deducir los medicamentos siempre que estos estén considerados dentro de la factura del hospital.

Otros gastos que puedes considerar son los lentes ópticos graduados, análisis, estudios clínicos, prótesis, compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente.

Es importante tomar en cuenta que no solo pueden deducir aquellos en los que hayan incurrido si no también los gastos que efectuaron para su cónyuge, hijos, padres, abuelos y nietos.



Colegiaturas.

Los pagos realizados por concepto de colegiatura siempre que la escuela tenga validez oficial de estudios de acuerdo a los términos de la Ley General de Educación.

El comprobante fiscal debe tener una serie de requisito adicionales que debe cumplir para su deducción adicional a los comentados más adelante, los cuales son:

- Nombre del alumno y en su caso CURP.
- Indicar nivel educativo del alumno.
- RFC de la persona que paga (contribuyente).
- El total de la factura corresponda al pago de la colegiatura.

Adicional a lo anterior estos gastos tiene un límite que son topados según el nivel educativo:

Preescolar	14,200.00
Primaria	12,900.00
Secundaria	19,900.00
Profesional Técnico	17,100.00
Bachillerato o su Equivalente	24,500.00



Transportación escolar.

Los gastos destinados por transporte escolar cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura



Las primas por seguros de gastos médicos.

Los seguros que paguen por gastos médicos mayores siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.



Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios.

Podrán deducir estos intereses siempre que se deriven por la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de setecientos cincuenta mil unidades de inversión.

El importe a deducir será el interés real que será proporcionado por los integrantes del sistema financiero quienes expedirán un comprobante donde conste el interés mencionado.



Gastos Funerarios.

Los gastos de funeral hasta por el monto del salario mínimo elevado al año efectuados para las personas mencionadas en el punto anterior.



Los donativos no onerosos ni remunerativos.

Los donativos a donatarias será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de ingresos acumulables del ejercicio anterior y hasta el 4% si son a favor de la Federación, las entidades federativas, los municipio u organismos descentralizados.



Aportaciones complementarias de retiro.

El monto de la deducción de las aportaciones realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

Consideraciones.

Es de precisar que éste tipo de deducciones se encuentran topadas por lo que la suma de todas ellas no deben de exceder del 15% de los ingresos nominales o del equivalente a 5 UMAS elevadas al año, el que resulte menor, esta limitante no será aplicable en el caso de donativos y aportaciones voluntarias al fondo de ahorro.

Comprobante fiscal

Para la deducción de conceptos señalados es primordial contar con un CFDI (Comprobante fiscal digital por internet) que contenga su información fiscal y ratificando que cada uno de ellos sean indicados en forma correcta.

1. Nombre, RFC, domicilio y descripción.
2. El pago invariablemente debe ser por cheque nominativo, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito.

Forma Pago	Descripción
02	Cheque nominativo
04	Tarjeta de crédito
28	Tarjeta de débito
03	Transferencia electrónica de fondos

3. Uso de la factura, por ejemplo:

Uso del CFDI	Descripción
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.
D07	Primas por seguros de gastos médicos.
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas)

2.3 Conceptos a informar en la Declaración Anual.

Existen algunos ingresos que son exentos de impuestos y que en ocasiones olvidamos que este tipo de percepciones debe ser declarados y presentados en la anual.

Si durante 2018 tuviste ingresos por los conceptos que a continuación comentamos se deben de declarar ya que la omisión podría generar que la Autoridad los considere como ingresos acumulables y determinar los impuestos correspondientes.

Es importante recordar que estos ingresos no generan impuestos y declararlos evita que la autoridad cuestione posteriormente la obtención de los mismos, finque o imponga multas innecesarias así como el tiempo para aclararlas.

Los datos informativos que verán en la declaración anual son los siguientes:



Préstamos, donativos y premios obtenidos.

Cuando su percepción en lo individual o en su conjunto superen los \$ 600,000 pesos.



Enajenación de casa habitación.

El ingreso obtenido por la venta de la casa habitación es exenta cuando:

- El monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión.
- La transmisión se formalice ante fedatario público.
- No hubiere enajenado otra casa habitación durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de esta última.



Herencia o legados.

Los que se reciban por herencia o legado.



Viáticos.

Cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.

3 TESIS Y JURISPRUDENCIAS

3.1 RENTA. LOS INTERESES PAGADOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 22-DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUEDEN CONSIDERARSE INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO RELATIVO.

Los intereses que establece el Código Fiscal de la Federación tienen una naturaleza indemnizatoria y se identifican con los intereses moratorios, porque reparan el perjuicio sufrido por el contribuyente ante la imposibilidad fáctica de disponer de los montos correspondientes a la devolución y con ello obtener una ganancia o rendimiento. Por su parte, los artículos 1, fracción I, 8, 18, fracción IX y 133 de la Ley del Impuesto sobre la Renta prevén que las personas físicas y morales residentes en México están obligadas a pagar la contribución referida respecto de la totalidad de sus ingresos, así como que se considerarán ingresos acumulables los intereses moratorios, los rendimientos de toda clase y cualquier otro ingreso que, conforme al propio ordenamiento, deba dársele el tratamiento de interés. Por tanto, los intereses moratorios pagados por la autoridad fiscal a los contribuyentes, con motivo de una devolución de saldo a favor o de pago de lo indebido, pueden considerarse ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta, ya que actualizan el hecho imponible que genera la causación del tributo –consistente en la obtención de un ingreso que modifica el haber patrimonial– pues reparan el perjuicio causado al entregar las ganancias que se hubieran obtenido de haberse puesto oportunamente a su disposición los montos respectivos.

SEGUNDA SALA Esta tesis se publicó el viernes 15 de marzo de 2019 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 19 de marzo de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2019517

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 15 de marzo de 2019 10:18 h

Materia(s): (Administrativa)

Tesis: 2a./J. 30/2019 (10a.)

3.2 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS. ES PROCEDENTE EL ACREDITAMIENTO DE DEDUCCIONES NO ONEROSAS NI REMUNERATIVAS ENTREGADAS AL PÚBLICO EN GENERAL (LEGISLACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTES EN 2004, 2005, 2006, 2007 Y 2010).

De acuerdo con la interpretación gramatical y aplicación estricta de los artículos 2o.-A, fracción I, y 8o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como 14 del Código Fiscal de la Federación, y 19 del reglamento de la primera; las deducciones de donaciones de las personas morales con fines no lucrativos (como las asociaciones religiosas), que no reúnan los requisitos previstos en el numeral 176, fracción III, de las Leyes del Impuesto sobre la Renta vigentes en dichos años, porque aunque sean no remunerativas u onerosas, son entregadas al público en general y no a los donatarios y para los fines ahí previstos, serán considerados como enajenaciones dentro del régimen general, al que les será aplicable la tasa del 0% (cero por ciento), prevista en el numeral 2o.-A, fracción I, inciso i), de la legislación del impuesto al valor agregado, por lo que procederá su acreditamiento de acuerdo con el numeral 4o. de esta última legislación y, en su caso, su devolución. Sin que pueda exigirse para esta última finalidad, el carácter de causante del impuesto sobre la renta, porque ello no es un requisito que haya dispuesto el legislador, ni tampoco existe una relación causal entre el sistema de renta y el de valor agregado, que amerite vinculación de uno con otro, pues la única relación entre ambos es el carácter de deducibilidad que, una vez aplicado, impide el acreditamiento en comento .PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Esta tesis se publicó el viernes 01 de marzo de 2019 a las 10:04 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de marzo de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2019427

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 01 de marzo de 2019 10:04 h

Materia(s): (Administrativa)

Tesis: PC.I.A. J/144 A (10a.)

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel Cruz Berruecos
Claudia Zarzosa Diaz.
Ismael Sierra
Juan Gutierrez.
Adriana Martínez.